



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY: **130**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE UNIFORMA COLORES PERMANENTES EN LAS ETIQUETAS QUE INDICAN EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE EN SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **25 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **H.D. ROSA CANTO ATENCIO.**

COMISIÓN: **COMERCIO Y ASUNTOS ECONÓMICOS.**

Panamá, 25 de septiembre de 2014

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL

Presentación 25. Sept. 2014

Hora 12:00 H/D

Adopta _____

Modifica _____

Aprueba _____ Voto: _____

Rechaza _____ Voto: _____

Abstención _____ Voto: _____

ANTEPROYECTO DE LEY N°

Honorable Diputado

ADOLFO VALDERRAMA RODRIGUEZ

Presidente de la

ASAMBLEA NACIONAL

E. S. D.

Por su conducto y de conformidad con la facultad que nos concede la Constitución Política de la República y el Artículo 108 del Reglamento Interno de la Asamblea Nacional, presento a la consideración de esta Cámara, el Anteproyecto de ley ***QUE UNIFORMA COLORES PERMANENTES EN LAS ETIQUETAS QUE INDICAN EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE EN SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.***

Cuyo objetivo es evitar confusiones al dispensarse combustible en las estaciones de servicio del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

CONFUSION:

- 1 Falta de claridad y orden causada por la mezcla de cosas o personas diversas que no pueden distinguirse unas de otras.
- 2 Equivocación que se produce cuando se toma una cosa por otra o no se hace la distinción debida.
- 3 Perturbación o desorden provocados para hacer caer en el error a una persona.

Cada una de estas observaciones son las que me hacen tomar esta iniciativa parlamentaria.

Este anteproyecto de Ley ***QUE UNIFORMA COLORES PERMANENTES EN LAS ETIQUETAS QUE INDICAN EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE EN SUS MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA.***

Diariamente el consumidor se ve afectado por este tipo de problemas en diversas estaciones de servicio de combustible a nivel nacional por el hecho que algunas estaciones de servicio no tienen debidamente identificadas los diferentes combustibles no hay un color determinado para identificar el tipo de combustible sea DIESEL, GASOLINA DE 95 OCTANOS, o 91 OCTANOS; otros. A la vez hemos hecho investigaciones profundas del daño que puede ocasionar esta confusión humana. Por no tener una uniformidad en las etiquetas donde es plasmado el nombre o el tipo de combustible.

Los trabajadores de estas empresas también avalan esta iniciativa ya que ellos también son humanos y en diversas ocasiones han cometido estos errores y le ha tocado adquirir la responsabilidad de reparación del vehículo por el hecho de suministrarle un tipo de combustible no adecuado para el tipo de motor.

Con este Anteproyecto de Ley, la ciudadanía tendrá la facilidad de ver los mismos colores de combustible en todas las Estaciones que dispensan combustible en el Territorio Nacional.

Presentado a la consideración de la Asamblea Nacional hoy 25 de septiembre de 2014 por la Honorable Diputada ROSA CANTO



H.D. ROSA CANTO ATENCIO.

Diputada de la Republica

Circuito 8-1



Fecha: 25. Sep. 2014

Hora: 12:00 MD

Anteproyecto de Ley N° _____

(De _____ de _____ de 2014)

Debate	_____
Votación	_____
Aprobada	_____ Votos
Rechazada	_____ Votos
Abstención	_____ Votos

QUE UNIFORMA COLORES PERMANENTES EN LAS ETIQUETAS
QUE INDICAN EL EXPENDIO DE COMBUSTIBLE EN SUS
MODALIDADES EN EL TERRITORIO NACIONAL DE LA REPUBLICA
DE PANAMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL

Decreta

Capítulo 1

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivos de la Norma

El objetivo de la presente Ley es establecer colores uniformes para los combustibles de expendio utilizados en el territorio Nacional de la República de Panamá.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ley debe ser aplicada en el ámbito nacional en todos los establecimientos de expendio de combustible privados y públicos organizaciones gubernamentales, no gubernamentales y particulares que prestan servicios del mismo.

Artículo 3. Glosario de Términos

1. **GASOLINA DE 95 OCTANOS:** Se adoptara el color **VERDE** para identificar la Gasolina de 95 octanos.
2. **GASOLINA DE 91 OCTANOS:** Se adoptara el color **AMARILLO** para identificar la Gasolina de 91 octanos.
3. **DIESEL:** Se adoptara el color **ROJO** para identificar el Diésel.

Artículo 4. Forma de Aplicación

Todos los comercios de expendio de combustible mencionados en esta Ley deberán:

1. Tener identificado el área del combustible sea Gasolina o Diésel con el color otorgado en la presente Ley.

2. Tener identificado la herramienta dispensadora del combustible con el color otorgado en la presente Ley.
3. Tener identificado con letras legibles y visibles el tipo de combustible sea Gasolina 95 octanos, 91 octanos o Diésel; otros.

Artículo 5. Reglamentación

El Órgano Ejecutivo, con la participación de la Secretaría Nacional de Energía, reglamentará la presente Ley, en un término no mayor de 180 días, a partir de su promulgación.

Artículo 6. El Estado y los gobiernos provinciales, municipales y tradicionales, así como las instituciones públicas responsables de la implementación de esta Ley, tendrán la obligación de divulgar ampliamente, y en forma didáctica en todos los niveles de la población, las disposiciones contenidas en esta Ley.

Artículo 7. Entrada en Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.



H.D. ROSA CANTO ATENCIO

Diputada de la Republica

Circuito 8-1